

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 7887LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIVERSAS INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

**ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2013

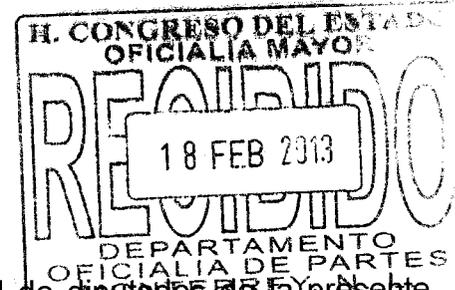
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

# INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



Los suscritos, unos de nosotros en nuestra calidad de ~~diputados de la presente~~ Legislatura LXXIII, algunos otros, directivos de diversas instituciones de la sociedad civil, todos, ciudadanos nuevoleonenses en pleno ejercicio de nuestros derechos, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de ese H. Congreso, unidos por el propósito de de dotar a nuestro Estado de leyes justas y eficaces que contribuyan a su continuado progreso, acudimos por nuestros propios derechos a presentar una iniciativa de reforma constitucional conforme a lo siguiente:

## Exposición de Motivos

- I. El Estado de Nuevo León se ha construido y ha alcanzado el desarrollo que ahora tiene gracias al talento y al esfuerzo de su gente, guiada siempre por nuestros valores tradicionales de honestidad, familia, trabajo, ahorro, previsión, orden, solidaridad y otros que se hacen patentes en múltiples formas en la vida diaria de nuestra comunidad.
- II. La sociedad nuevoleonense ha avanzado aceleradamente en las últimas décadas, volviéndose parte de la comunidad global, importando y exportando no sólo mercancías y servicios sino cultura, conocimientos, costumbres y valores de otras partes del mundo, todo lo cual la ha vuelto más moderna y cosmopolita.
- III. Sin embargo, las instituciones gubernamentales no han avanzado con igual velocidad y amplitud, y en algunos casos han llegado lamentablemente a

constituirse en lastres que detienen en lugar de factores que impulsan el progreso. Tal es el caso de la normatividad relativa a la rendición de cuentas y la corrupción, entre otros.

IV. Un estado en que los gobernantes no rinden cuenta adecuada de sus actos, o donde, peor aún, sus violaciones a las leyes quedan impunes a la vista de todos, es un estado en proceso de descomposición, condenado al atraso y al desorden. Está ampliamente estudiado y comprobado que la corrupción tiene importantes efectos negativos para el desarrollo. Entre otros:

1. Reduce el volumen de inversión pública al aumentar su costo, pues parte de los recursos se derivan hacia beneficios particulares en lugar de traducirse en obras y adquisiciones adicionales.
2. Disminuye el crecimiento, ya que al afectar la rentabilidad y la certidumbre de las actividades productivas reduce los incentivos para la inversión privada.
3. Baja el gasto en operación y mantenimiento indispensables de infraestructura porque de estos renglones es más difícil obtener beneficios indebidos.
4. Deteriora la calidad y productividad de la inversión pública en infraestructura pública en virtud de que evita que se asignen los contratos a los mejores contratistas y que quienes realizan una obra respondan de sus deficiencias.
5. Afecta la recaudación fiscal al sembrar en los contribuyentes la idea de que los impuestos y contribuciones no redundan en el beneficio comunitario sino que van a parar a bolsillos privados.
6. Induce al endeudamiento excesivo al crear incentivos perversos para gastar en exceso para aumentar las ganancias derivadas de la corrupción.
7. Rompe el vínculo de confianza entre ciudadanos y gobierno, con lo que se imposibilita la unión de esfuerzos hacia el bien común.

V. Nuestro estado ha sido lento en el avance hacia estándares más altos de exigencia respecto al comportamiento de los servidores públicos. Como muestra está el hecho de que Nuevo León fue el último estado de la República en instituir un órgano técnico encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas, órgano que fue creado hasta 1992. A pesar de que desde 1999 y 2000, en la Constitución y la legislación federal se adoptó la Auditoría Superior de la Federación con nuevas características, facultades y autonomía, en Nuevo León fue hasta 2006 que las disposiciones correlativas en el estado se homologaron a dichas disposiciones.

- VI. En paralelo, la población es cada día testigo de casos de evidentes malos manejos, desvío de recursos públicos, gastos excesivos y abierta corrupción, en que los responsables ni responden ni son castigados, situación que se vuelve más lastimante a la luz de una situación financiera muy endeble del gobierno estatal, producto también de actos que no han tenido una explicación transparente y aceptable. Todo ello ha dado origen a una ola creciente de indignación ciudadana que demanda que urgentemente se tomen medidas para prevenir esas conductas y castigarlas cuando se den. Los iniciantes y la presente iniciativa son parte de esa indignación ciudadana.
- VI. Son muchas y diversas las medidas que se tienen que adoptar para poner a nuestro estado al día en rendición de cuentas y combate a la corrupción. Sin embargo, una parte medular es la referente a la autonomía y facultades de la Auditoría Superior del Estado. En estudios realizados por prestigias instituciones académicas y expertos se han identificado diversas áreas en que los mecanismos de fiscalización del estado pueden ser mejorados para aumentar su efectividad. Partiendo de ellos, esta iniciativa aborda las reformas que atañen al nivel constitucional y que son las que se explican a continuación:

### **Contenido y Explicación de la Iniciativa**

- VII. La presente iniciativa propone reformas a la constitución del Estado de Nuevo León en los siguientes aspectos:
1. Posibilidad de que la Auditoría Superior revise el cumplimiento de las normas aplicables en la gestión del sujeto fiscalizado, no limitándose a los ingresos y egresos.
  2. Fortalecimiento de la autonomía del Auditor General a través de participación ciudadana en el proceso de su designación y operación.
  3. Prevención para que el Congreso del Estado legisle sobre la operación de un Consejo Ciudadano de Fiscalización que actuará como auxiliar de la Auditoría Superior para los procesos de nombramiento y remoción del Auditor General y el seguimiento a sus actividades.

4. Ampliación de los plazos de prescripción de los delitos y responsabilidades de los servidores públicos. Y
  5. Facultad a la Auditoría Superior para presentar denuncias penales sin requerir de aprobación del Coingreso.
- VIII. En cuanto al punto 1 del punto VII anterior, es de advertirse que aunque la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 19, fracción IV establece como objeto de la fiscalización de la cuenta pública el “Verificar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales”, la Constitución del Estado en su artículo 63, Fracción XIII se refiere sólo a “verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”, lo que limita constitucionalmente el alcance de la actividad del órgano mencionado. Por ese motivo, en la disposición constitucional citada se incluye la frase “las norma aplicables”, de manera de dar fundamento constitucional a la disposición de la ley ordinaria.
- IX. En la reforma propuesta se trata de evitar que tanto la elección del Auditor General como su remoción y el seguimiento de sus actividades quede limitada a la arena de las decisiones entre partidos, dándole un rol a la sociedad civil organizada en esos procesos. También se ve en ello la conveniencia de colaborar con el Congreso al reducir el número de candidatos a Auditor General entre los que se tiene que votar para elegir a quien haya de ocupar dicha posición. Para ese efecto, en la fracción XIII del artículo 63 se le da a un Consejo Ciudadano de Fiscalización la facultad seleccionar y proponer al Congreso una terna de candidatos de entre los que hayan acudido en respuesta a la convocatoria emitida por el propio Congreso. En igual sentido se propone la reforma del artículo 139. Adicionalmente, a fin de evitar situaciones sin salida por falta de la mayoría necesaria, se establece que de no lograrse ésta para la elección del Auditor General, su designación se hará por insaculación.
- X. En concordancia con lo dicho en el punto anterior, en la fracción L del mismo artículo 63 se da al Congreso la facultad de legislar sobre la operación de dicho Consejo Ciudadano.

- XI. En materia de plazos de prescripción de responsabilidades administrativas o penales, la reforma establece mínimos de cuatro y siete años de prescripción para los delitos de servidores públicos, según sean municipales o estatales, respectivamente. En ese sentido se propone reformar los artículos 116 y 117.
- X. Finalmente, mediante la reforma al artículo 137 se faculta a la Auditoría Superior a presentar denuncias penales cuando sea el caso, sin requerir para ello de aprobación o consentimiento adicional alguno. Consideramos que esta es una medida sana y necesaria para que tales decisiones se tomen con bases meramente objetivas y al margen de la dinámica política entre grupos parlamentarios y partidos.

**Por todo lo anterior, ponemos a consideración de ese H. Congreso el siguiente**

#### **Decreto**

**Artículo Único: Se reforman los artículos 63 (Fracciones XIII y L) 116, 117, 137 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar redactados como sigue:**

**Artículo 63.-** Corresponde al Congreso:

**I a XII...**

**XIII.** Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron **a las normas aplicables** y a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá personalidad jurídica y autonomía financiera, técnica y de gestión de acuerdo con la Ley de la materia.

Para tal efecto, el Congreso deberá expedir la Ley que regule la creación, organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, **y emitir la convocatoria pública para elegir al Auditor General del Estado, el cual será electo por el voto de no menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, de la terna que propondrá un Consejo Ciudadano de Fiscalización conforme a lo que establezca dicha Ley. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a seleccionar al Auditor General mediante pública insaculación, de la terna propuesta por el Consejo Ciudadano. La misma ley regulará la forma en que el Consejo Ciudadano participará en la remoción del Auditor General en casos de fallas graves en su actuación.**

Si de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieran violaciones a las normas aplicables, discrepancias entre los ingresos o egresos, o no existiera exactitud o justificación entre los ingresos o gastos realizados, se fincarán las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar en los dos periodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultado correspondiente con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado seguirán su curso en los términos de las Leyes aplicables.

El Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública que rinda la Auditoría Superior del Estado, será de carácter público a partir de su presentación al Congreso del Estado así como los dictámenes de aprobación o rechazo.

XIV a XLIX...

L.- Expedir Leyes en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas, indicadores de evaluación y desempeño, transparencia de la fiscalización, imposición de sanciones y verificación de su cumplimiento. Así como de la contabilidad gubernamental que regirá el control, la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, incluyendo deuda y pasivos contingentes, de todos los sujetos de fiscalización en relación a los recursos públicos propios

y los que les sean transferidos o asignados de acuerdo con los criterios que establezca la Ley, a fin de garantizar su armonización y la generación de indicadores de gestión y desempeño.

El Congreso del Estado establecerá los lineamientos para la operación de contralorías sociales **como auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, facilitando la participación de la ciudadanía en la denuncia, fiscalización y la evaluación del uso de los recursos públicos;**

## **LI y LII**

**Artículo 116.** El procedimiento de Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

**La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en el Código Penal. En el caso de las responsabilidades penales que deriven del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado, la prescripción de las mismas no será menor de cuatro años para los servidores públicos que hayan desempeñado sus funciones en los gobiernos municipales y de siete años para los servidores públicos que hayan desempeñado sus funciones en el gobierno estatal, ambos plazos contados a partir de la presentación de la cuenta pública correspondiente.**

Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña algunos de los encargos a que se refiere el Artículo 112.

**Artículo 117.-** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. La Ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones que hace referencia la fracción III del Artículo 107. En el caso de las responsabilidades administrativas que deriven del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado, la prescripción de las mismas no será menor de cuatro años para los servidores públicos que hayan desempeñado sus funciones en los gobiernos municipales y de siete años para los servidores públicos que hayan desempeñado

**sus funciones en el gobierno estatal, ambos plazos contados a partir de la presentación de la cuenta pública correspondiente.**

**Artículo 137.-** La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente dentro de los ciento treinta días hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y tendrá carácter público.

El Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública deberá contener, como mínimo, una descripción de las auditorías practicadas, especificando su alcance; el dictamen resultado de la revisión relativa al manejo de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados y de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales; así como el informe de los resultados de las situaciones excepcionales que haya revisado y las observaciones que haya efectuado la Auditoría Superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades hayan presentado al respecto.

De manera previa a la presentación del Informe del Resultado de revisión de la Cuenta Pública, se dará a conocer a los sujetos fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstos en un plazo de treinta días naturales a partir de su notificación presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, la Auditoría Superior del Estado comunicará para efecto informativo a los sujetos fiscalizados de aquellas justificaciones y aclaraciones que a juicio de ésta resulten solventadas o no.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el Informe del Resultado al Congreso del Estado.

Si de la Revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advirtiere cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes, y en su caso, **a imponer las sanciones resarcitorias y administrativas y, en su caso, a presentar las**

**denuncias penales a que hubiere lugar en términos de la Ley correspondiente, sin que para ello se requiera de aprobación o consentimiento adicional alguno.**

Anualmente, la Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado en el Informe del Resultado, la situación que guardan las observaciones, recomendaciones, acciones y denuncias promovidas por ésta.

**Artículo 139.-** El Auditor General del Estado será designado mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso. **El Consejo Ciudadano de Fiscalización Superior evaluará a las personas que se hayan inscrito como resultado de la convocatoria y presentará una terna de candidatos al Congreso de entre los cuales éste hará la elección como se indica en el artículo 63, fracción XIII..**

El Auditor General del Estado durará en el cargo ocho años.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado una vez que se haya completado el procedimiento previsto en los artículos 148 a 151 de la Constitución Política del Estado.

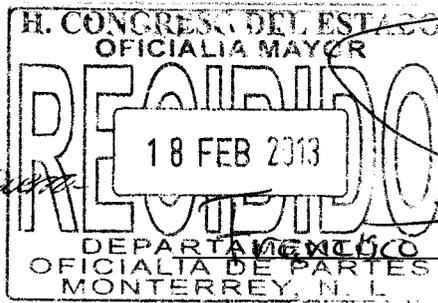
**Segundo.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Congreso aprobará las reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al Código Penal del Estado en cuanto sean necesarias para ajustar dichas leyes a las presentes reformas y reglamentar su implementación.

**Tercero.-** Las reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado podrán ser discutidas y aprobadas dentro de un mismo período conforme al artículo 152 de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Atentamente,

~~Carolina María Guerra~~  
~~Carolina Gile Pérez~~



reino  
Trevisño Cabello

10:11 h

Blanca L. Sandoval

Juan Enrique Barrios Rdz

FERNANDO EUZONDO ORTIZ

Luis David Ortiz Salinas

José Mario Guerra B.

José Adrián González Navales

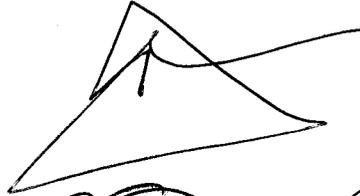
Sergio Anquarino Ayala

Jesús E. Cebillo Contreras

MANUEL ZAVALA

FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ

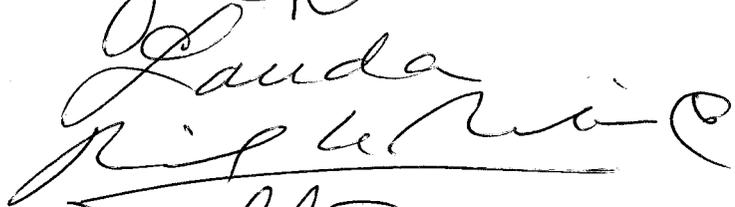
Martha Eugenia Sañudo Velázquez 

CARLOS A JANEBA 

María Elena Assad 

ANGEL QUINTANILLA IBARRA 

Concepción Landa G-T

RAUL A. RUBIO 

Luis Cesáreo Treviño García 

Andrés Castro Torres 

David Claude Marie Joseph Buttrille Ducomel 

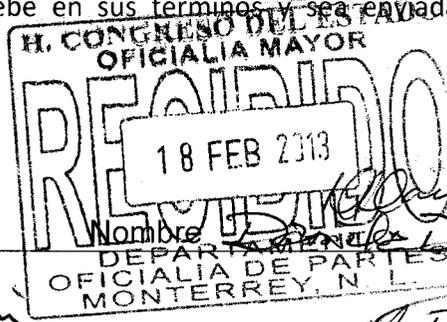
Tatiana Clathier 

JOSE RIVERO 

Juan Carlos Ruiz García 

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



Nombre: ESTRELLA ROMERO

Nombre: LUIS ALBERTO BARRERA

Nombre: Luis Alvarez Garcia

Nombre: Maria Teresa Padilla Morales

Nombre: Hector Jaime Barrera

Nombre: Yolanda GLO

Nombre: Georgia E Duran

Nombre: Natseral Acosta

Nombre: TOMASA REYNOL FLORES

Nombre: Bertha Y Cannon

Nombre: Francisco Ponce

Nombre: Juan L. Heli Campos

Nombre: [Signature]

Nombre: ALFREDO GARZA Y GARZA

Nombre: Heide Embertin

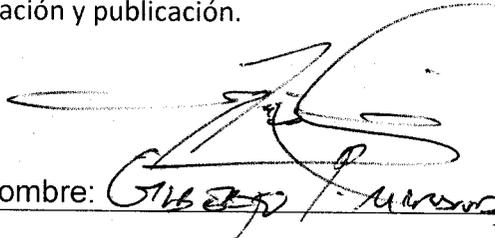
Nombre: Enrique Guerrero

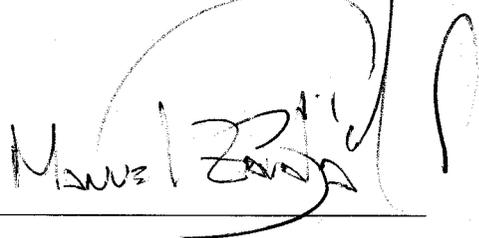
Nombre: Maria Elena Assad

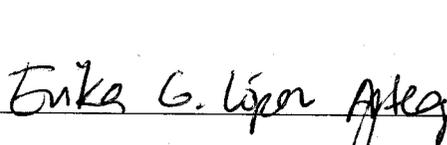
Nombre: Gerardo Guajardo

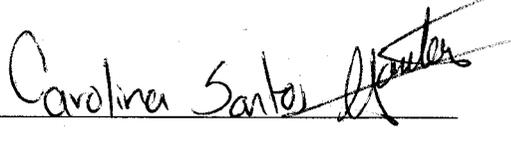
**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

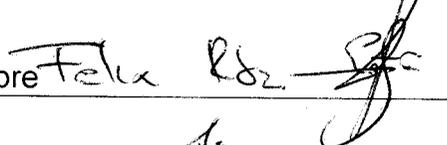
Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

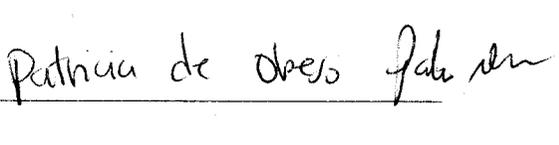
  
Nombre: Gilberto Jarama

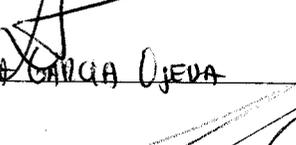
  
Nombre: Manuel Zúñiga

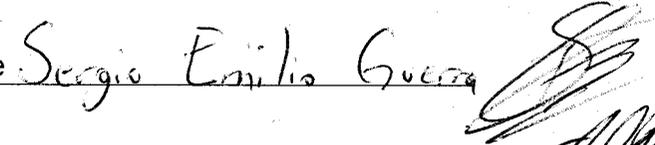
  
Nombre: Enke G. López Arce

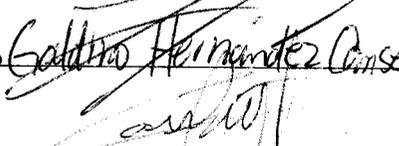
  
Nombre: Carolina Santos

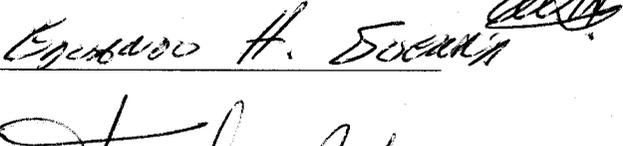
  
Nombre: Félix Rodríguez

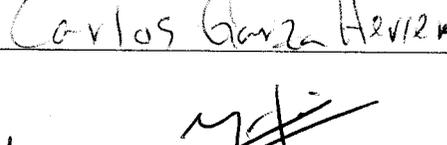
  
Nombre: Patricia de Obeso

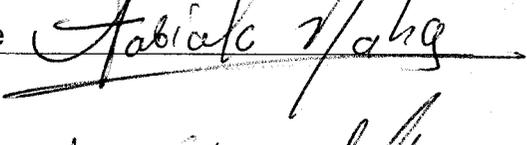
  
Nombre: Mariana García Ojeda

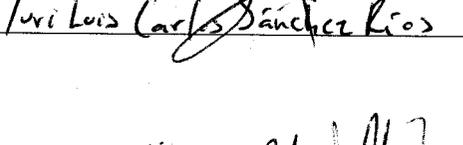
  
Nombre: Sergio Emilio Guerra

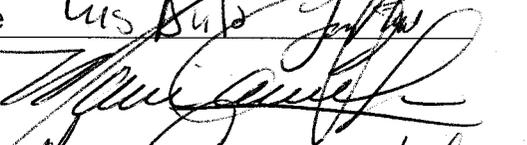
  
Nombre: Luis Galindo Hernández

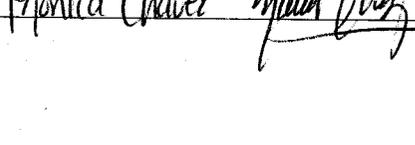
  
Nombre: Ezequiel H. Escobar

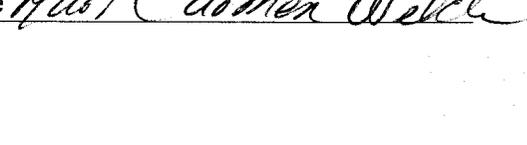
  
Nombre: Carlos Garza Herrera

  
Nombre: Fabrice Naha

  
Nombre: Yuri Luis Carlos Sánchez Ríos

  
Nombre: Luis Soto

  
Nombre: Monica Chavez

  
Nombre: Hasi Cosmen Welke

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| Nombre: <u>Paco Garza</u>                | Nombre <u>Mariza Bocque</u>          |
| Nombre <u>Andrea Canкенov</u>            | Nombre <u>Luis Obar</u>              |
| Nombre <u>Ma. del Rosario de Obeso</u>   | Nombre <u>Claudia Añua</u>           |
| Nombre <u>Ma. del Rosario de Obeso</u>   | Nombre <u>Lerma Noriega</u>          |
| Nombre <u>Maria Eugénica</u>             | Nombre <u>Mariana Santos</u>         |
| Nombre <u>Hernandez Ramirez</u>          | Nombre                               |
| Nombre: <u>Miguel Angel González</u>     | Nombre <u>Alberto Cepeda</u>         |
| Nombre <u>Ornel Rodriguez</u>            | Nombre <u>Ornel Rodriguez</u>        |
| Nombre <u>Alb. Nell, Perea Molina</u>    | Nombre <u>Francisco Padilla S.</u>   |
| Nombre <u>Pablo Luis Rodriguez Perea</u> | Nombre <u>Francisco Guzman Garza</u> |

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: Eugenio V. D. Nombre Mra Ma. Sanchez A

Nombre Matias Bahena Voigt Nombre Adrián Valencia Parraez

Nombre Cynthia Alvar Nombre Manrico Cantiler Cuva.

Nombre Juan Manuel Gómez Nombre Emarela Perez E. Reyes

Nombre: Vidal Zúñiga G. Nombre GRACIELA REYES  
Guzmán

Nombre Federico Martínez Álvarez Nombre Ismael López

Nombre Victor Zoraida Vainilla Nombre Pamela Villatoro Jellen

Nombre Marco Americo Gonzalez Nombre Juanita Reyes Tofy  
Espinoza

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: Ara Vallarreal Nombre \_\_\_\_\_

Nombre Jorge A. Aguirre Nombre \_\_\_\_\_

Nombre Monica Saldivar y Nombre \_\_\_\_\_

Nombre Jesus Perez Camacho Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: Jose Vargas Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Los abajo firmantes solicitamos se tenga por recibida la presente iniciativa y previos los trámites del proceso legislativo correspondiente, se apruebe en sus términos y sea enviada al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_